



Sabanalarga, Atlántico, 29 de mayo de 2023
RADICACION 08-638-40-89-001-2023-00063-00
CLASE DE PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA
ACCIONANTE: VICTOR MANUEL ALBOR CABARCAS

Señor Juez a su Despacho demanda la cual, nos correspondió por reparto. Sírvasse Proveer. Julio Díaz Mórelo
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA – ATLANTICO
Sabanalarga, Atlántico, 29 de mayo de 2023

Verificado la demanda que correspondió por reparto, advertimos que la pretensión del accionante es la nulidad del Registro Civil de Nacimiento indicativo **Serial No 40473365 y NUIP 3.757-609 del 12 de octubre de 2006** a nombre de **Victor Manuel Albor Cabarcas**, expedido por la Registraduría de Sabanalarga,Atlántico.
De conformidad el artículo 18 que trata de la competencia de los jueces civiles municipales en su numeral 6 establece “*De la corrección, sustitución o adición de partidas de esta civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la Ley a los notarios*”. (Subrayado por el Despacho)
Así mismo, el artículo 65 de la ley 1260 de 1970 indica: *Hecha la inscripción de un nacimiento, la oficina central indicará el código o complejo numeral que corresponde al folio dentro del orden de sucesión nacional, con el que marcará el ejemplar de su archivo y del que dará noticia a la oficina local para que lo estampe en el suyo. La oficina central dispondrá la cancelación de la inscripción, cuando compruebe que la persona objeto de ella ya se encontraba registrada.* (Subrayado por el Despacho)
De conformidad a las normas antes citadas, los Jueces civiles Municipales, solo tienen competencia para corregir o adicionar registros civiles, y cuando se trate de doble registro la autoridad competente para cancelar uno de ellos es la Registraduría Nacional del Estado Civil, por intermedio de la oficina central conforme a los presupuestos del artículo 65 de la Decreto 1260 de 1970.
Por lo anteriormente expuesto este Despacho judicial solo es competente para corregir o adicionar registros civiles, **ya que las anulaciones le corresponden a la Registraduría Nacional del Estado Civil, por intermedio de la oficina central** conforme a los presupuestos del artículo 65 de la Decreto 1260 de 1970. En merito a lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: No dar trámite a la presente demanda de **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, promovida por el accionante **Victor Manuel Albor Cabarcas** , a través de apoderado judicial, por falta de competencia.
SEGUNDO: Se Reconoce personería jurídica al doctor **Fredys Paez Redondo**, identificada **con la c.c. 3.759.602 de Sabanalarga, Atlántico, TP 84.232**, de conformidad al poder otorgado por el accionante Rafael Darío Cantillo Vargas.
TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 59 DE
FECHA 30 DE MAYO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc28f42b6fe44ba509fbd5b08a5e757f9273e3416d5159068ed8d29de997e8db**

Documento generado en 29/05/2023 04:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>